

AUTO No. **593** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2014 Y SE DA POR CUMPLIDA UNA OBLIGACIÓN”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00055 del 14 de febrero del año 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó una autorización para realizar actividades de poda a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. sobre 4.893 árboles con un volumen de 342,31 m³ de madera, ubicados en la zona de servidumbre de las líneas de transmisión de energía eléctrica operadas en el departamento del Atlántico, en una franja aproximada de 32 metros de ancho por 217,8 km de largo, en un área de 697 has y se estableció realizar una compensación 1:1 para un total de 4.893 árboles.

En dicho Acto Administrativo, se resolvió entre otros aspectos el siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *La empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. deberá realizar una compensación 1:1, para un total de 4.893 individuos que deberán ser sembrados, dando cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:*

(...)

- *Los arboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1.20 (Un metro con veinte centímetros) para frutales y 1.0 metros para maderables, estar fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento durante los primeros tres (3) años después de establecidos”.*

Que mediante Auto No. 1612 de 18 de octubre de 2017, se requirió a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P, dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas al mantenimiento de la medida de compensación, presentar soporte de las actividades de mantenimiento, entre otros requerimientos.

Que mediante oficio No. 04646 de 30 de julio de 2018, esta Corporación indicó a la empresa TRANSELCA S.A E.S.P. que, para la evaluación de las pretensiones del recurso, la empresa debe remitir copias de las facturas o certificaciones de la compra de agua que ha realizado para la ejecución de las actividades de riego de la medida de compensación que se está ejecutando en el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 00055 de febrero 14 de 2014.

Que en atención la oficio No. 04646 de 30 de julio de 2018, la sociedad TRANSELCA S.A E.S.P. mediante el radicado No. 007887 del 24 de agosto de 2018, remitió certificado de suministro de agua para riego, de la firma Tarud Sabbag & Cia S en C. a la firma Ecoplanet LTDA.

Que mediante Auto No. 1729 de 26 de septiembre de 2019, esta Corporación resolvió un recurso de reposición interpuesto contra el Auto N° 1612 de 2017, en el sentido de negar el recurso de reposición presentado por la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. mediante documento radicado con N° 10655 de 2017.

Que, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 00055 del 14 de febrero del año 2014, la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P, mediante el radicado No. 0008906 de 25 de septiembre de 2019, presentó a esta Corporación informe final de las actividades de siembra y mantenimiento realizadas en los municipios de Sabanalarga (corregimiento de Isabel López), Baranoa, Luruaco (corregimiento San Juan de Tocagua) y Galapa.

AUTO No.

593

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2014 Y SE DA POR CUMPLIDA UNA OBLIGACIÓN”

Que en consecuencia de lo anterior, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación del documento presentado, llevó a cabo evaluación de la documentación aportada, así como visita de inspección técnica, con el fin de verificar los informes; de la cual se desprende el Informe Técnico No. 00001315 del 14 de noviembre de 2019 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: A continuación, en la Tabla 1, se presentan las coordenadas de la servidumbre, donde se otorgó una autorización para realizar actividades de poda mediante Resolución N° 0055 de 2014:

Tabla 1. Georreferenciación de la servidumbre de la línea de transmisión de energía eléctrica, donde se localizan los individuos arbóreos que fueron autorizados a podar.

Nombre de la línea	Coordenadas		Recorrido	Longitud (Km)	Ancho (m)	Área (Ha)
	N	W				
Línea 801-802	10° 39' 59"	74° 54' 46"	Sabanalarga - Tebsa	38.4	32	122,8
	10° 56' 14"	74° 45' 54"				
Línea 821 - 822	10° 39' 59"	74° 45' 54"	Sabalalarga - Tebsa	38,5	32	123,8
Línea 805	10° 39' 12"	74° 54' 54"	Sabanalarga – Puerto Giraldo	21,6	32	69,1
	10° 31' 08"	74° 46' 02"				
Línea 806	10° 39' 59"	74° 54' 46"	Sabanalarga – Puerto Giraldo	22,6	32	72,3
	10° 31' 08"	74° 46' 02"				
Línea 811-812	10° 39' 8,9"	74° 54' 57"	Sabanalarga – Los Límites	38,4	32	122,8
	10° 37' 48"	75° 13' 39"				
Línea 827 - 828	10° 48' 39"	74° 53' 13"	Sabanalarga – Barranquilla	43,3	32	138,5
	10° 39' 47"	74° 54' 43"				
Línea 821 - 826	10° 59' 30"	74° 50' 31"	Torres 23 – Nueva Barranquilla	15	32	48

En la Tabla 2, se presenta la georreferenciación de las áreas donde se realizó el establecimiento de la medida de compensación dispuesta en el Artículo Segundo de la Resolución N° 55 de 2014.

Tabla 2. Georreferenciación de los predios donde se estableció la medida de compensación dispuesta en la Resolución N° 55 de 2014.

Municipio de Sabanalarga			
Parcela N° 1 Puerta Tranca		Parcela N° 4 El Millo	
10° 36' 35,57"	74° 59' 46,55"	10° 34' 58,58"	75° 0' 3,36"
10° 36' 30,72"	74° 59' 46,91"	10° 34' 58,32"	75° 0' 3,37"
10° 36' 32,55"	74° 59' 50,10"	10° 34' 58,28"	75° 0' 3,63"
10° 36' 35,21"	74° 59' 50,81"	10° 34' 58,64"	75° 0' 3,63"
Parcela N° 2 La Fe en Dios		Parcela N° 5 Los primos	
10° 35' 17,21"	74° 59' 57,48"	10° 33' 58,5"	74° 56' 57,5"
10° 35' 16,84"	74° 59' 57,76"	10° 33' 57,86"	74° 56' 57,04"
10° 35' 17,0"	74° 59' 58,05"	10° 33' 57,14"	74° 56' 57,53"
10° 35' 17,4"	74° 59' 57,75"	10° 33' 57,80"	74° 56' 58,06 "
Parcela N° 3 Santa Teresita		Parcela N° 6 El Reposo – San Miguel	
10° 35' 18"	74° 59' 56,72"	10° 33' 48,8"	74° 56' 55"
10° 35' 17,77"	74° 59' 56,58"	10° 33' 48,39"	74° 56' 54,72"
10° 35' 17,53"	74° 59' 56,67"	10° 33' 48,13"	74° 56' 55,22"
10° 35' 17,74"	74° 59' 56,94"	10° 33' 48,76"	74° 56' 55,40"
Corregimiento Isabel López (Municipio de Sabanalarga)			
10° 40' 45,16"		74° 59' 59,51"	
10° 40' 43,68"		74° 59' 59,18"	
10° 40' 45,34"		75° 0' 0,54"	
10° 40' 42,80"		75° 0' 1,99"	
10° 40' 41,95"		74° 59' 59,65"	
10° 40' 41,37"		75° 0' 0,47"	

AUTO No.

593

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2014 Y SE DA POR CUMPLIDA UNA OBLIGACIÓN”

10° 40' 35,94"	75° 0' 0,47"
10° 40' 34,56"	75° 0' 4,67"
10° 40' 31,90"	75° 0' 6,35"
10° 40' 29,48"	75° 0' 7,61"
10° 40' 32,63"	75° 0' 12,03"
10° 40' 34,46"	75° 0' 12,40"
10° 40' 36,51"	75° 0' 12,73"
10° 40' 28,94"	75° 0' 10,06"
10° 40' 27,04"	75° 0' 10,30"
10° 40' 26,58"	75° 0' 13,70"
10° 40' 26,26"	75° 0' 17,10"
10° 40' 26,50"	75° 0' 20,91"
10° 40' 24,60"	75° 0' 14,56"
10° 40' 18,84"	75° 0' 13,40"
Municipio de Baranoa (Finca la Velilla)	
10° 48' 49,75"	74° 56' 51,29"
10° 48' 40,49"	74° 56' 51,27"
10° 48' 39,16"	74° 57' 0,45"
10° 48' 49,03"	74° 57' 1,06"
Corregimiento San Juan de Tocagua (Municipio de Luruaco)	
10° 38' 21,46"	75° 11' 11,67"
10° 38' 11,99"	75° 11' 11,91"
10° 38' 11,93"	75° 11' 10,44"
10° 38' 21,37"	75° 11' 9,98"
10° 38' 8,63"	75° 11' 12,38"
10° 38' 5,18"	75° 11' 14,87"
10° 38' 46,94"	75° 10' 2,18"
10° 38' 39,77"	75° 10' 12,48"
Municipio de Galapa (Finca La Carmiña)	
10° 54' 17,3"	74° 50' 43,10"
10° 54' 17,9"	74° 50' 42,80"
10° 54' 18,6"	74° 50' 42,4"

LOCALIZACIÓN: Las actividades de poda autorizadas mediante Resolución N° 0055 de 2014 a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., se realizaron sobre 4.893 individuos arbóreos, localizados en la zona de servidumbre de las líneas de transmisión de energía eléctrica operadas en el departamento del Atlántico

Con respecto a la medida de compensación dispuesta en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0055 de 2014, la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. realizó las siembras en predios del municipio de Sabanalarga Puerta Tranca, La Fe en Dios, Santa Teresita, El Millo, Los Primos, San Miguel y en el corregimiento Isabel López; en el municipio de Baranoa en el predio denominado La Velilla; corregimiento San Juan de Tocagua del municipio de Luruaco; en el municipio de Galapa predio la Carmiña.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. se encarga de prestar el servicio de transmisión de energía eléctrica a 220 Kv en el departamento del Atlántico y se encuentra operando las siguientes líneas de transmisión: Línea 801-802 Sabanalarga Tebsa, Línea 821-822 Tebsa torre 23, Línea 805 y 806 Sabanalarga Fundación, Línea 811-812 Sabanalarga Ternera, Línea 822-826 torre 23 Sabanalarga, Línea 827-828 Nueva Barranquilla Sabanalarga.

Para el desarrollo de las líneas de transmisión de energía eléctrica, la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. cuenta con los siguientes permisos de aprovechamiento forestal otorgados por esta Corporación mediante Resolución N° 000649 de 2005, posteriormente modificada por Resolución N° 000782, Resolución N° 000317 de 2007, Resolución N° 950 de 2010, Resolución N° 00055 de 2014, Resolución N° 659 de 2014 y Resolución N° 660 de 2014.

AUTO No. **593** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2014 Y SE DA POR CUMPLIDA UNA OBLIGACIÓN”

En marco al seguimiento de las obligaciones dispuestas en la autorización de actividades de poda otorgada mediante la Resolución N° 00055 de 2014, esta autoridad a través del Auto N° 1612 de 2017, requirió a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas al mantenimiento de la medida de compensación, entre otros requerimientos.

La empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. mediante documento radicado con N° 0010655 de 2017, interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 001612 de 2017, en el sentido de revocar el Cuarto Ítem del Artículo Primero del auto en mención. En consecuencia, esta Corporación mediante Auto N° 1729 de 2019, negó el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que, no se presentaron los soportes adecuados de la obtención del recurso hídrico para las actividades de riego de la medida de compensación.

Que, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución N°0055 de 2014, se evidencia lo siguiente:

Tabla 3. Estado de cumplimiento de requerimientos establecidos en la Resolución N° 0055 de 2014.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 0055 de 14 de febrero de 2014	La empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. deberá realizar una compensación 1:1, para un total de 4.839 individuos forestales.	X		La empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. en el año 2017 informó a esta Corporación el inicio de las actividades de siembra, por lo que, técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA mediante visita técnica realizada el día 14 de junio de 2017, constataron las siembras de 4.839 individuos arbóreos en predios de los municipios Sabanalarga, Baranoa, Galapa, corregimiento Isabel López (municipio Sabanalarga), corregimiento San Juan de Tocagua (municipio Luruaco). Posteriormente, mediante visitas realizadas los días 01 y 08 de noviembre de 2019, se realizó seguimiento a la medida de compensación constatándose que se encuentran sembrados aproximadamente 4.768 individuos arbóreos en predios de los municipios Sabanalarga, Baranoa, Galapa, corregimiento Isabel López (municipio Sabanalarga), corregimiento San Juan de Tocagua (municipio Luruaco), y se observó que se realizaron nuevas siembras con individuos de Ceiba en algunos de los predios.
	Los arboles serán sembrados en la cabecera Municipal de Sabanalarga, Luruaco, Baranoa y Galapa, y en los corregimiento de Isabel López y San Juan de Tocagua.	X		Mediante visitas realizadas los días 01 y 08 de noviembre de 2019, se constató que la medida de compensación se ejecutó en predios de los municipios Sabanalarga, Baranoa, Galapa, corregimiento Isabel López (municipio Sabanalarga), corregimiento San Juan de Tocagua (municipio Luruaco).
	Los árboles a sembrar en los centros poblados, como medida compensatoria, deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico.	X		Mediante visitas realizadas los días 01 y 08 de noviembre de 2019, se constató los árboles de mango sembrados en los centros poblados (corregimiento de Isabel Lopez-Corregimiento San Juan de Tocagua) no han ocasionado daños a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado, ni daño al sistema eléctrico.

AUTO No.

593

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2014 Y SE DA POR CUMPLIDA UNA OBLIGACIÓN”

<p>Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1,20 (un metro con veinte centímetros) para frutales y 1,0 metros para maderables, estar fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento durante los primeros tres (03) años después de establecidos.</p>	<p>X</p>	<p>Mediante visitas realizadas los días 01 y 08 de noviembre de 2019, se constató que los individuos forestales sembrados en el año 2017, se encontraban en pie, en buen estado fitosanitario y presentaban alturas promedio de 2 – 3 m, así mismo, se observó que se realizaron resiembras con individuos de Ceiba en algunos de los predios, con alturas promedio de 1 – 1,5 m.</p> <p>Teniendo en cuenta que esta corporación recibió el establecimiento de la medida de compensación en el mes de junio de 2017, se establece que la empresa TRANSELCA S.A E.S.P debe seguir realizando las actividades de mantenimiento, hasta cumplir los tres (03) años dispuestos en la Resolución N°0055 de 2014.</p>
<p>Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de 20 cm x 20 cm x 20 cm con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante (50 gramos por planta) e hidrorretenedor (3 gramos por planta) para conservar la humedad.</p>	<p>X</p>	<p>Mediante visitas realizadas los días 01 y 08 de noviembre de 2019, se constató que los individuos forestales se encontraban en pie en buen estado fitosanitario.</p>
<p>El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la C.R.A., al tercer año de plantado.</p>	<p>X</p>	<p>En visitas de campo realizadas los días 01 y 08 de noviembre de 2019, se constató la siembra de aproximadamente 4.768 individuos arbóreos.</p> <p>Mediante documentación remitida con radicado N° 0008906 de 2019, la empresa anexó certificado de suministro de agua para actividades de riego, de Gustavo Bermúdez Jaraba a la firma Ecoplanet LTDA y Formulario del Registro Único Tributario - RUT del señor Gustavo Bermúdez Jaraba, para dar respuesta a lo indicado por esta Corporación mediante Oficio N° 04646 de 30 de julio de 2018 y dar cumplimiento al Cuarto Ítem del Artículo Primero del Auto N° 001612 de 2017.</p>
<p>En el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.</p>	<p>X</p>	<p>En visitas de campo realizadas los días 01 y 08 de noviembre de 2019, se constató que los individuos arbóreos fueron sembrados en predios campesinos y zonas verdes de espacio público, estos individuos no obstaculizan la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior.</p>
<p>Los árboles sembrados en vías, calles, parques o sitios públicos externos, tendrán corrales con el logotipo de la empresa TRANSELCA y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. y se tendrá en cuenta en los mismos el uso de materiales que no representen un riesgo para el peatón o los niños, como alambre de púas, estacas de madera puntiaguda, hierros</p>	<p>X</p>	<p>En visitas de campo realizadas los días 01 y 08 de noviembre de 2019, se observó que los árboles presentan un estado de desarrollo entre latizales y fustales, los cuales no requieren de corrales protección.</p>

AUTO No.

593

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2014 Y SE DA POR CUMPLIDA UNA OBLIGACIÓN”

<p>u otros materiales punzantes. Dicho corrales serán de madera labrada, cuadrados de 1.50 metros de altura por 1 metro de ancho.</p>																																	
<p>La empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. con Nit: 802.007.669-8 debe notificar a la C.R.A. el inicio de las labores de compensación para realizar el seguimiento de las mismas.</p>	X		<p>Mediante documentación remitida con radicado N° 0002923 de 2017, la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. informó el inicio del establecimiento de la medida de compensación.</p> <p>Mediante visita técnica realizada el día 14 de junio de 2017, se constataron las siembras realizadas, así mismo, mediante visitas de campo realizadas los días 01 y 08 de noviembre de 2019, se realizó seguimiento a la medida de compensación establecida en predios de los municipios Sabanalarga, Baranoa, Galapa, corregimiento Isabel López (municipio Sabanalarga), corregimiento San Juan de Tocagua (municipio Luruaco).</p>																														
<p>Los árboles a sembrar como compensación deben ser de las siguientes especies y se sembraran de acuerdo a las siguientes cantidades y sitios:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Nombre común</th> <th style="text-align: center;">Nombre Científico</th> <th style="text-align: center;">N°</th> <th style="text-align: center;">Sitio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mango</td> <td>Mangifera indica</td> <td style="text-align: center;">1.000</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">Municipio de Sabanalarga</td> </tr> <tr> <td>Roble</td> <td>Tabebuia roseae</td> <td style="text-align: center;">1.000</td> </tr> <tr> <td>Ceiba</td> <td>Hura crepitans</td> <td style="text-align: center;">1.000</td> </tr> <tr> <td>Mango</td> <td>Mangifera indica</td> <td style="text-align: center;">300</td> <td style="text-align: center;">Corregimiento San Juan de Tocagua (Luruaco)</td> </tr> <tr> <td>Mango</td> <td>Mangifera indica</td> <td style="text-align: center;">793</td> <td style="text-align: center;">Municipio de Baranoa</td> </tr> <tr> <td>Mango</td> <td>Mangifera indica</td> <td style="text-align: center;">500</td> <td style="text-align: center;">Municipio de Galapa</td> </tr> <tr> <td>Mango</td> <td>Mangifera indica</td> <td style="text-align: center;">300</td> <td style="text-align: center;">Corregimiento de</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre común	Nombre Científico	N°	Sitio	Mango	Mangifera indica	1.000	Municipio de Sabanalarga	Roble	Tabebuia roseae	1.000	Ceiba	Hura crepitans	1.000	Mango	Mangifera indica	300	Corregimiento San Juan de Tocagua (Luruaco)	Mango	Mangifera indica	793	Municipio de Baranoa	Mango	Mangifera indica	500	Municipio de Galapa	Mango	Mangifera indica	300	Corregimiento de	X		<p>Mediante visitas de campo realizadas los días 01 y 08 de noviembre de 2019, se constataron sembrados aproximadamente 4.768 individuos arbóreos de Mango, Roble y Ceiba, cantidad que la empresa debe seguir garantizando.</p>
Nombre común	Nombre Científico	N°	Sitio																														
Mango	Mangifera indica	1.000	Municipio de Sabanalarga																														
Roble	Tabebuia roseae	1.000																															
Ceiba	Hura crepitans	1.000																															
Mango	Mangifera indica	300	Corregimiento San Juan de Tocagua (Luruaco)																														
Mango	Mangifera indica	793	Municipio de Baranoa																														
Mango	Mangifera indica	500	Municipio de Galapa																														
Mango	Mangifera indica	300	Corregimiento de																														

AUTO No.

593

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2014 Y SE DA POR CUMPLIDA UNA OBLIGACIÓN”

			Isabel López			
	Total		4.893			

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En el presente ítem se procede a realizar la evaluación técnica de la documentación remitida mediante radicado con N° 0008906 de 2019, en el cual se presenta informe final de la siembra y mantenimiento de la medida de compensación establecida en el marco de la autorización de actividades de poda otorgado a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P mediante Resolución N° 0055 de 2014. De ello se resalta lo siguiente:

Ítem 1. Objetivo.

Realizar la siembra y mantenimiento de cuatro mil ochocientos noventa y tres (4.893) árboles ubicados en los municipios de Sabanalarga, Baranoa, Galapa y los corregimientos San Juan de Tocagua (Luruaco) e Isabel López (Sabalarga) del departamento del Atlántico, por el periodo de tres (03) años de acuerdo a la Resolución N° 55 de 2014 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Ítem 2. Zonas de siembra.

En el documento se indica que las siembras se realizaron en zonas de los municipios de Sabanalarga, Baranoa, Galapa y los corregimientos San Juan de Tocagua (municipio de Luruaco) e Isabel López (municipio de Sabanalarga) del departamento del Atlántico, como se presenta a continuación:

Municipio de Sabanalarga:

Se indica que, la medida de compensación desarrollada en el municipio de Sabanalarga, se distribuyó en seis (06) parcelas y en el corregimiento de Isabel López, como se relaciona en la Tabla 5.

Tabla 4. Georreferenciación de las siembras realizadas en el municipio de Sabanalarga

Municipio de Sabanalarga			
Parcela N° 1 Puerta Tranca Propietario: Hernando Pugliesse		Parcela N° 4 El Millo Propietario Alfonso Bermejo y Dennis Estrada	
10° 36' 35,57"	74° 59' 46,55"	10° 34' 58,58"	75° 0' 3,36"
10° 36' 30,72"	74° 59' 46,91"	10° 34' 58,32"	75° 0' 3,37"
10° 36' 32,55"	74° 59' 50,10"	10° 34' 58,28"	75° 0' 3,63"
10° 36' 35,21"	74° 59' 50,81"	10° 34' 58,64"	75° 0' 3,63"
Parcela N° 2 La Fe en Dios Propietario: Demetrio Colpas y Darys Castillo		Parcela N° 5 Los primos Propietario: Argemiro Villanueva	
10° 35' 17,21"	74° 59' 57,48"	10° 33' 58,5"	74° 56' 57,5"
10° 35' 16,84"	74° 59' 57,76"	10° 33' 57,86"	74° 56' 57,04"
10° 35' 17,0"	74° 59' 58,05"	10° 33' 57,14"	74° 56' 57,53"
10° 35' 17,4"	74° 59' 57,75"	10° 33' 57,80"	74° 56' 58,06 "
Parcela N° 3 Santa Teresita Propietario: Antonio Ahumada		Parcela N° 6 El Reposo – San Miguel Propietario: Yamile Villanueva	
10° 35' 18"	74° 59' 56,72"	10° 33' 48,8"	74° 56' 55"
10° 35' 17,77"	74° 59' 56,58"	10° 33' 48,39"	74° 56' 54,72"
10° 35' 17,53"	74° 59' 56,67"	10° 33' 48,13"	74° 56' 55,22"
10° 35' 17,74"	74° 59' 56,94"	10° 33' 48,76"	74° 56' 55,40"
Corregimiento Isabel López (Municipio de Sabanalarga)			
	10° 40' 45,16"		74° 59' 59,51"
	10° 40' 43,68"		74° 59' 59,18"
	10° 40' 45,34"		75° 0' 0,54"
	10° 40' 42,80"		75° 0' 1,99"
	10° 40' 41,95"		74° 59' 59,65"
	10° 40' 41,37"		75° 0' 0,47"
	10° 40' 35,94"		75° 0' 0,47"

AUTO No.

593

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2014 Y SE DA POR CUMPLIDA UNA OBLIGACIÓN”

10° 40' 34,56"	75° 0' 4,67"
10° 40' 31,90"	75° 0' 6,35"
10° 40' 29,48"	75° 0' 7,61"
10° 40' 32,63"	75° 0' 12,03"
10° 40' 34,46"	75° 0' 12,40"
10° 40' 36,51"	75° 0' 12,73"
10° 40' 28,94"	75° 0' 10,06"
10° 40' 27,04"	75° 0' 10,30"
10° 40' 26,58"	75° 0' 13,70"
10° 40' 26,26"	75° 0' 17,10"
10° 40' 26,50"	75° 0' 20,91"
10° 40' 24,60"	75° 0' 14,56"
10° 40' 18,84"	75° 0' 13,40"

Municipio de Baranoa:

En el documento se indica que la medida de compensación desarrollada en el municipio de Baranoa se estableció en el predio La Velilla, como se relaciona en la Tabla 6.

Tabla 5. Georreferenciación de la siembra realizada en el municipio de Baranoa.

Finca La Velilla	
Propietario: Hernando Fontalvo	
10° 48' 49,75"	74° 56' 51,29"
10° 48' 40,49"	74° 56' 51,27"
10° 48' 39,16"	74° 57' 0,45"
10° 48' 49,03"	74° 57' 1,06"

Municipio de Luruaco - Corregimiento San Juan de Tocagua

En el documento se indica que la medida de compensación desarrollada en el municipio de Luruaco se estableció en el corregimiento San Juan de Tocagua, como se relaciona en la Tabla 7.

Tabla 6. Georreferenciación de la siembra realizada en el municipio de Luruaco (corregimiento San Juan de Tocagua)

Corregimiento San Juan de Tocagua	
10° 38' 21,46"	75° 11' 11,67"
10° 38' 11,99"	75° 11' 11,91"
10° 38' 11,93"	75° 11' 10,44"
10° 38' 21,37"	75° 11' 9,98"
10° 38' 8,63"	75° 11' 12,38"
10° 38' 5,18"	75° 11' 14,87"
10° 38' 46,94"	75° 10' 2,18"
10° 38' 39,77"	75° 10' 12,48"

Ítem 3. Actividades silviculturales.

En el documento se describen las actividades silviculturales que realizó la empresa durante el tiempo de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, las cuales se presentan a continuación:

- **Adecuación del terreno:** en el documento se indica que se realizaron actividades de limpieza en el terreno con el fin de eliminar las malezas, hierbas, de forma manual para la adecuación óptima del terreno.
- **Trazado:** se indica que se realizó el trazado en los terrenos para el posterior ahoyado.
- **Ahoyado:** en el documento se señala que, el ahoyado consistió en abrir los huecos para la siembra de los árboles empleando dimensiones que sean un poco mayores al tamaño del

AUTO No.

593

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2014 Y SE DA POR CUMPLIDA UNA OBLIGACIÓN”

individuo forestal. El ahoyado se realizó de forma manual mediante la utilización de herramientas como covadores, palas y palines.

- Siembra de árboles: se indica que para la realización de la siembra se realizó un hueco de 20x20x20 cm con la adición de materia orgánica y triple 15 como fertilizante e hidroretenedor para conservar la humedad, posteriormente, se extrajo la planta cortando la bolsa contenedora, colocándola en el centro del hueco.

En el documento se señala que, los individuos forestales sembrados corresponden a Mango (*Mangifera indica*), Roble (*Tabebuia roseae*) y Ceiba (*Hura crepitans*).

Además, se indica que, la distribución de los árboles se realizó de la siguiente forma:

En el municipio de Sabanalarga, se sembraron 2070 árboles de Mango, 1320 árboles de Ceiba y 170 especies de Roble.

En el municipio de Baranoa, se sembraron 800 árboles de Mango.

En el municipio de Galapa, se sembraron 500 árboles de Mango.

En el corregimiento San Juan de Tocagua (municipio de Luruaco), se sembraron 300 árboles de Mango.

En el corregimiento de Isabel Lopez (municipio de Sabanalarga), se sembraron 300 árboles de Mango. Se anexó registro fotográfico de las actividades de siembra.

- Actividades de riego: se indica que se realizaron actividades de riego por medio de la contratación de un tercero, de forma manual para garantizar la humedad en el terreno y así lograr el establecimiento definitivo de los árboles, así mismo, se indica que la frecuencia y cantidad de agua dependía de diferentes factores tales como la especie, el tamaño, la época del año, el suelo y el ambiente de ubicación.

Para dar constancia de las actividades de riego, la empresa presentó certificado, en el cual se indica que el señor Gustavo Bermúdez Jaraba, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.580.913 de Fundación – Magdalena, ha prestado los servicios de suministro de agua a la sociedad Ecoplanet LTDA, en los periodos de junio a diciembre en los años 2015-2019, para las actividades de riego de la medida de compensación desarrollada en los municipios de Sabanalarga, Baranoa, Galapa, corregimiento San Juan de Tocagua (municipio de Luruaco) y corregimiento de Isabel López (municipio de Sabanalarga) en marco a las obligaciones establecidas mediante Resolución N° 00055 de 2014 y se adjuntó Formulario del Registro Único Tributario del señor Gustavo Bermúdez Jaraba.

- Fertilización y control de plagas: en el documento se señala que se realizaron actividades de fertilización de los árboles con triple 15, el cual es fuente de macronutrientes para estimular el completo desarrollo de las plantas. Además, se indica que, para el control de plaga se utilizó un insecticida orgánico (ALISIN) y fungicida orgánico (TOPXUL).
- Actividades de limpieza: se indica que se realizaron labores de limpiezas con el fin de eliminar la maleza que rodea a los árboles.
- Visitas técnicas mensuales de seguimiento: en el documento se indica que se realizaron visitas mensuales de seguimiento a los árboles con el fin de determinar el control de plagas y fertilización, riego, crecimiento, entre otros.
- Estado general de las zonas de siembra: en este ítem se presentaron imágenes fotográficas de los individuos forestales que hacen parte de la medida de compensación.

Ítem 4. Conclusiones.

AUTO No.

593

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2014 Y SE DA POR CUMPLIDA UNA OBLIGACIÓN”

En este ítem se indica que se realizó el establecimiento y mantenimiento de 4.768 individuos arbóreos en los municipios de Sabanalarga, Baranoa, Galapa, corregimiento Isabel López (municipio Sabanalarga), corregimiento San Juan de Tocagua (municipio Luruaco) ubicados en el departamento del Atlántico, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 55 de 2014 expedida por esta autoridad a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CRA

La empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. mediante documentación radicada con N° 0008906 de 2019, remitió a esta Corporación informe final de la siembra y mantenimiento de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo de la Resolución N° 00055 de 2014, donde se señala que el establecimiento y mantenimiento se realizó a través de la firma Ecoplanet LTDA.

En virtud de lo anterior, esta corporación, realizó visita técnica los días 01 y 08 de noviembre de 2019 a los predios de los municipios de Sabanalarga, Baranoa, Galapa, corregimiento Isabel López (municipio Sabanalarga), corregimiento San Juan de Tocagua (municipio Luruaco), constatando que, la empresa TRANSELCA S.A E.S.P está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 00055 de 2014 con el establecimiento y mantenimiento de aproximadamente 4.768 individuos arbóreos.

Además, se observó que la empresa ha realizado resiembras con individuos de Ceiba en los predios, con el objeto de reponer los individuos forestales que no sobrevivieron, y así garantizar la cantidad de individuos forestales establecida en la medida de compensación (4.839).

Considerando que, en el mes de junio del año 2017 se inició el establecimiento de la compensación establecida en la Resolución N° 55 de 2014, esta Corporación concluye que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. ha realizado actividades de mantenimiento a la compensación durante 2 años y 6 meses.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación indica que, la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. debe seguir realizando actividades de mantenimiento a la medida de compensación como se establece en el Tercer Ítem del Artículo Segundo de la Resolución N° 55 de 2014.

Con respecto al contenido de la documentación remitida, esta Corporación indica que, en el informe no se presentó la georreferenciación de los individuos sembrados en el predio La Carmiña localizado en el municipio de Galapa, sin embargo, el polígono de la siembra, fue constatado mediante visita realizada el día 08 de noviembre de 2019, el cual se georreferencia en las coordenadas presentadas en la parte de observaciones de campo y en la Tabla 2 del presente informe.

Por otra parte, esta Corporación verificó que los códigos de las actividades económicas registradas en el Formulario del Registro Único Tributario - RUT del señor Gustavo Bermúdez Jaraba, corresponden según la Clasificación de Actividades Económicas (CIIU) (revisión 4 adaptada por el DANE para Colombia) en la página de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), a las expuestas a continuación:

- 7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
- **3600 Captación, tratamiento y distribución de agua**

Con respecto al certificado presentado del señor Gustavo Bermúdez Jaraba, se evidencia un presunto error de transcripción, toda vez que se indicó que los servicios de suministro de agua se prestaron en los períodos de junio a diciembre en los años 2015-2019, tiempo que no es coherente con respecto al año que se dio inicio a la siembra (2017).

Cabe señalar que, el certificado de suministro de agua para actividades de riego y el Formulario del Registro Único Tributario - RUT del señor Gustavo Bermúdez Jaraba, fueron presentados para dar respuesta a lo indicado por esta Corporación mediante Oficio N° 04646 de 30 de julio de 2018 y dar cumplimiento al Ítem Cuarto del Artículo Primero del Auto N° 001612 de 2017.

Una vez expuesto lo anterior, esta Corporación considera que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. presentó soporte de la legalidad del servicio de captación y suministro de agua prestado por el señor

AUTO No.

593

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2014 Y SE DA POR CUMPLIDA UNA OBLIGACIÓN”

Gustavo Bermúdez Jaraba a la firma Ecoplanet LTDA para las actividades de riego de la medida de compensación dispuesta en la Resolución N° 55 de 2014, bajo este contexto, la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. no tiene la obligación de realizar trámites de concesión de agua, el cual fue establecido en el ítem Cuarto del Artículo Primero del Auto N° 001612 de 2017.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Visita técnica realizada el día 01 de noviembre de 2019, en atención a la documentación radicada con N° 8906 de 2019, se realizó visita a los predios donde se realizó el establecimiento de la medida de compensación dispuesta en la Resolución N° 55 de 2014, en el municipio de Sabanalarga, donde se constataron los siguientes hechos:

- En el predio Puerta Tranca de propiedad de Hernando Pugliesse, en coordenadas 10° 36' 35,50" N – 74° 59' 53,80" O; 10° 36' 38,30" N – 74° 59' 51,90" O; 10° 36' 37,70" N – 74° 59' 50,10" O; 10° 36' 38,10" N – 74° 59' 50,10" O, se encontraron individuos de Mango sembrados a una distancia de 4 metros con alturas promedio de 2 – 3 metros, así mismo, en coordenadas 10° 36' 37,70" N – 74° 59' 49,30" O; 10° 36' 39,30" N – 74° 59' 47,40" O; 10° 36' 39,50" N – 74° 59' 44,60" O, se encontraron resiembras de Ceiba Roja en un área donde se cultiva maíz, sembrados a una distancia de 5 metros con alturas promedio de 50 cm – 1 metro.
- Por último en el predio Puerta Tranca, en coordenadas 10° 36' 34,60" N – 74° 59' 48,50" O; 10° 36' 32,40" N – 74° 59' 47,10" O; 10° 36' 32,20" N – 74° 59' 45,80" O, se encontraron individuos de Mango con alturas de 2 metros e individuos de Ceiba Blanca con alturas de 1 metro.
- En el predio La Fe en Dios de propiedad de Demetrio Colpas y Dary Carrillo, en coordenadas 10° 35' 17,50" N – 74° 59' 51,60" O, se encontraron resiembras lineales de Ceiba Roja en los linderos del predio, con alturas promedio a 1 metro, así mismo, en coordenadas 10° 35' 18,80" N – 74° 59' 53,30" O; 10° 35' 19,30" N – 74° 59' 54,80" O; 10° 35' 18" N – 74° 59' 52,40" O; 10° 35' 15,40" N – 74° 59' 52,80" O, se encontraron individuos de Mango sembrados cada 5 metros con alturas promedio de 2 - 3 metros.
- En el predio El Millo de propiedad de Alfonso Bermejo y Dennis Estrada, en coordenadas 10° 35' 17,60" N – 74° 59' 57,70" O; 10° 35' 17,50" N – 74° 59' 57" O; 10° 35' 15,70" N – 74° 59' 56,90" O, se encontraron individuos de Mango que presentaban alturas promedio de 2 – 3 metros, así mismo, en coordenadas 10° 35' 17,90" N – 74° 59' 56,90" O; 10° 35' 9,8" N – 74° 59' 49,40" O; 10° 35' 11" N – 74° 59' 56,10" O, se encontraron siembras lineales de Ceiba Roja con alturas promedio a 1 metro en los linderos del predio.
- En el predio Santa Teresita de propiedad de Antonio Ahumada, en coordenadas 10° 34' 58,70" N – 75° 0' 3,50" O; 10° 34' 57,60" N – 75° 0' 4,20" O, se encontraron individuos de Mango sembrados linealmente cada 4 metros, con alturas promedio de 2 – 3 metros.
- En el predio San Miguel de propiedad de Yamile Villanueva, en coordenadas 10° 33' 57,30" N – 74° 56' 58,20" O; 10° 33' 58,40" N – 74° 56' 57,70" O; 10° 33' 59,40" N – 74° 56' 57,90" O, se encontraron individuos de Mango y Roble con alturas promedio entre 1.5 – 2 metros.
- En el predio Los Primos de propiedad de Argemiro Villanueva, en coordenadas 10° 33' 45,60" N – 74° 56' 56,20" O; 10° 33' 44,60" N – 74° 56' 55,40" O; 10° 33' 46,70" N – 74° 56' 55,40" O; 10° 33' 47,70" N – 74° 56' 55,30" O, se encontraron individuos de Mango con alturas promedio de 2 – 3 metros.
- Por último, se visitó el Corregimiento de Isabel López del municipio de Sabanalarga, donde se observaron individuos de Mango con alturas promedio entre 2 – 3 metros, sembrados al frente de las viviendas en coordenadas, 10° 40' 24,10" N – 75° 0' 12,30" O; 10° 40' 24,40" N – 75° 0' 13" O; 10° 40' 24,60" N – 75° 0' 13,60" O; 10° 40' 25,60" N – 75° 0' 13,60" O; 10° 40' 25,40" N – 75° 0'

AUTO No.

593

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2014 Y SE DA POR CUMPLIDA UNA OBLIGACIÓN”

16,60" O; 10° 40' 26,50" N – 75° 0' 9,50" O; 10° 40' 26,40" N – 75° 0' 15,70" O; 10° 40' 26,70" N – 75° 0' 14,3" O; 10° 40' 26,70" N – 75° 0' 11,60" O; 10° 40' 32,60" N – 75° 0' 11,40" O.

Visita técnica realizada el día 08 de noviembre de 2019, en atención a la documentación radicada con N° 8906 de 2019, se realizó visita a los municipios de Baranoa, Luruaco (corregimiento San Juan de Tocagua) y Galapa, en donde se constataron los siguientes hechos:

- En el predio La Velilla de propiedad de Hernando Fontalvo, localizado en el municipio de Baranoa se encontraron individuos de Mango con alturas promedio de 2 – 3 metros en coordenadas 10° 49' 1,80" N – 74° 56' 40,90" O; 10° 49' 1,80" N – 74° 56' 40,40" O; 10° 49' 1,70" N – 74° 56' 40,30" O; 10° 49' 4,90" N – 74° 56' 41,40" O; 10° 49' 4,80" N – 74° 56' 42,20" O, de igual manera en las siguientes coordenadas 10° 49' 3,30" N – 74° 56' 42" O; 10° 49' 0,30" N – 74° 56' 42,20" O; 10° 49' 0,10" N – 74° 56' 42" O.
- En el Corregimiento San Juan de Tocagua del municipio de Luruaco se encontraron sembrados individuos de Mango al frente de las viviendas, con alturas promedio entre 1.5 – 3 metros, en coordenadas 10° 38' 17,10" N – 75° 10' 52,50" O; 10° 38' 16,60" N – 75° 10' 51,10" O; 10° 38' 16,2" N - 75° 10' 57,90" O; 10° 38' 15" N – 75° 11' 05,30" O; 10° 38' 15,8" N – 75° 11' 07,2" O; 10° 38' 12,7" N – 75° 11' 10,6" O; 10° 38' 10,15" N – 75° 11' 11,8" O; 10° 38' 11,15" N - 75° 11' 11,9" O; 10° 38' 12,4" N – 75° 11' 11,7" O; 10° 38' 13" N – 75° 11' 11,6" O, de igual manera en la vereda María Jacinta, perteneciente al corregimiento San Juan de Tocagua, se encontraron individuos de Mango con alturas promedio a 2 – 3 metros, en coordenadas 10° 38' 42,4" N – 75° 10' 08,8" O; 10° 38' 44,4" N – 75° 10' 04,7" O; 10° 38' 42" N – 75° 10' 06,50" O.
- Por último, se visitó el predio La Carmiña, localizado en el municipio de Galapa, en el cual se encontraron individuos de Mango con alturas promedio a 2 – 3 metros en coordenadas 10° 54' 17,3" N – 74° 50' 43,10" O; 10° 54' 17,9" N – 74° 50' 42,80" O; 10° 54' 18,6" N – 74° 50' 42,4" O.

CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución N° 00055 de 2014, esta Corporación otorgó una autorización para realizar actividades de poda la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. y estableció una medida de compensación consistente en la siembra de 4.893 árboles.
2. La empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. a través de la firma Ecoplanet LTDA, ha realizado el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación establecida en la Resolución N° 00055 de 2014.
3. El establecimiento de la medida de compensación se realizó en el año 2017 en predios de los municipios de Sabanalarga, Baranoa, Galapa, corregimiento Isabel López (municipio Sabanalarga), corregimiento San Juan de Tocagua (municipio Luruaco).
4. Esta Corporación concluye que, a la fecha la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. ha realizado actividades de mantenimiento a la medida de compensación durante dos (02) años y seis (06) meses, bajo este contexto, la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. debe seguir realizando actividades de mantenimiento a la medida de compensación como se establece en el Tercer Ítem del Artículo Segundo de la Resolución N° 55 de 2014.
5. La empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. presentó soporte a las actividades de riego realizadas durante el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, allegando a esta Corporación certificado del servicio de suministro de agua prestado por el señor Gustavo Bermúdez Jaraba a la firma Ecoplanet LTDA y Formulario del Registro Único Tributario – RUT.
6. Los códigos de las actividades económicas registradas en el Formulario del Registro Único Tributario - RUT del señor Gustavo Bermúdez Jaraba, se concluye que el servicio de captación y suministro de agua prestado por el señor Gustavo Bermúdez Jaraba es legal, y que la empresa

AUTO No.

593

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2014 Y SE DA POR CUMPLIDA UNA OBLIGACIÓN”

TRANSELCA S.A. E.S.P. no tiene la obligación de realizar trámites de concesión de agua, el cual fue establecido en el ítem Cuarto del Artículo Primero del Auto N° 001612 de 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., con NIT: 802.007.669-8, representada legalmente por el señor ALVARO OSPINO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en cumplimiento al tercer ítem del Artículo Segundo de la Resolución No.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibídem

³ Artículo 58 Ibídem

⁴ Artículo 95 Ibídem

⁵ Artículo 79 Ibídem

AUTO No. **593** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2014 Y SE DA POR CUMPLIDA UNA OBLIGACIÓN”

0055 de 2014, continúe con las actividades de mantenimiento a la medida de compensación establecida en los predios de los municipios de Sabanalarga, Baranoa, Galapa, corregimiento de Isabel López (municipio de Sabanalarga), corregimiento San Juan de Tocagua (municipio Luruaco) – Departamento del Atlántico.

SEGUNDO: La sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., con NIT: 802.007.669-8, deberá informar a esta Corporación, una vez finalice el tiempo de mantenimiento de la medida de compensación desarrollada en marco a los dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0055 de 2014, citada en los antecedentes y la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación establecida en el Artículo Primero del Auto No. 001612 de 2017, teniendo en cuenta que la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., con NIT: 802.007.669-8, realizó actividades de riego a través de un tercero y en virtud del cumplimiento de las actividades de mantenimiento de la medida de compensación.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., con NIT: 802.007.669-8, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 00001315 del 14 de noviembre de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER E. RESTREPO VIECO.
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 1704-026.
I.T. No. 1315 del 14 de noviembre de 2020.
P. MGaleano
S. JSleman